

**LEY N° 6.051: “REGIMEN DE CREACION DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES Y O TECNOLOGICOS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES”**

Mediante la Ley Provincial N° 6051 se instituye el régimen de creación de parques y zonas industriales y/ o Tecnológicos en la Provincia de Corrientes.

En el Art. 2 de la Ley define y diferencia al Parque industrial y/o tecnológico, al Área industrial y a la actividad industrial considerando así:

- **Parque Industrial y/o Tecnológico** a toda extensión de tierra dotada de infraestructura y servicios de uso común, localizada en armonía con los planes de desarrollo urbano locales y con el medio ambiente:
  - ✓ Caminera interna y externa
  - ✓ Energía suficiente y adecuada a las necesidades de las industrias que se instalen en su interior.
  - ✓ Agua y servicios sanitarios en cantidad suficiente para las necesidades del parque y para el mantenimiento de la calidad del medio ambiente.
  - ✓ Sistemas básicos de telecomunicaciones.
  - ✓ Sistema de disposición adecuada de residuos.
  - ✓ Sistema de prevención y combate de incendios.
  - ✓ Áreas verdes.
  
- **Y Área Industrial y/o Tecnológica** a aquellas zonas que no cuenten con la infraestructura y servicios propios de los Parques Industriales y/o Tecnológicos, pero que hayan sido subdivididas en parcelas al solo efecto de adjudicar las mismas a empresas industriales y/o tecnológicas que acepten cumplir estrictamente la reglamentación que al efecto se dicte.
  
- **Actividad industrial:** Se considera actividad industrial y/o tecnológica, al conjunto de operaciones destinadas a la producción

industrial de bienes y servicios, como así también todas las actividades conexas tendientes al logro del objetivo planteado.

Siendo los Objetivos de la Ley establecidos en el Art. 3:

a) Reglamentar, promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en Parques y Áreas Industriales.

b) Propender a una radicación ordenada de los asentamientos industriales, garantizando la ubicación estratégica y adecuada de los asentamientos industriales.

c) Fomentar la radicación de nuevas industrias, de producción de ciencia y tecnología; la modernización de las industrias existentes y la relocalización adecuada de industrias al momento de promulgación de la presente ley.

d) Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos y comerciales.

e) Contribuir a la sustentabilidad de las actividades económicas, los recursos naturales, la protección medioambiental y de las condiciones socioeconómicas derivadas de la presencia de Parques y Zonas

Industriales.

Los Parques y Áreas Industriales pueden ser: Públicos o Mixtos.

a) **Públicos** son aquellos que disponga ejecutar el Estado Provincial o las Municipalidades, conjunta o separadamente, reservándose la responsabilidad exclusiva en la promoción y ejecución del Parque o Área Industrial.

b) **Mixtos**, aquellos que se proponga ejecutar por sociedades con participación estatal, integradas por el Estado Provincial, las

Municipalidades, conjunta o separadamente, y particulares, reservándose la sociedad constituida, la responsabilidad exclusiva en la promoción y ejecución del Parque o Área Industrial.

Los Municipios deben adherir expresamente a los términos de la Ley, pueden adicionar otros beneficios de carácter municipal a los establecidos por la ley N° 6051, y una vez adherido el municipio obtendrá el Programa de Ordenamiento Territorial Urbano que será financiado por el fondo fiduciario de desarrollo de parques y zonas industriales creado por esta ley.

Para la construcción de parques industriales en la jurisdicción de la provincia de Corrientes y a fin de acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 6.051 y sus complementarias, se debe obtener la previa autorización del poder ejecutivo provincial, la que se tramita en dos etapas:

En una primera etapa el ente promotor presenta el estudio de factibilidad técnica y económica ante la Autoridad de Aplicación de la presente, la que se expide sobre la viabilidad del proyecto.

***En una Segunda etapa***, concretada la aprobación de la primera el ente promotor presenta ante la autoridad de aplicación el "**Proyecto Ejecutivo para Parques Industriales**", la que debe expedirse sobre la viabilidad del mismo.

La aprobación definitiva de parques industriales y/o tecnológicos se otorga mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del cual se lo reconoce al emprendimiento como parque industrial y queda sujeto al régimen previsto en la ley N° 6.051.

**Cada Parque deberá contar con:**

-Un órgano de Dirección: la Asamblea de Propietarios.

- Un Comité Ejecutivo: conformado como máximo por cinco (5) miembros que tiene a su cargo la administración de los espacios de uso común, el mantenimiento y normal funcionamiento de las instalaciones y servicios, y toda otra función que le sea asignada en forma expresa por la Asamblea.

El Órgano de Administración estará integrado por:

- El Poder Ejecutivo Provincial.

- Departamento Ejecutivo Municipal de la localidad donde se emplace el Parque Industrial y/o Tecnológico.

**Beneficiarios:**

Personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en las actividades objeto de esta ley, y que no posean ningún tipo de deuda con el Estado Provincial.

**Los Beneficios que otorga la ley son:**

|  |
|--|
| a) Capacitación y apoyo para la elaboración de proyectos productivos industriales y/o tecnológicos   |
| b) Provisión de predios industriales con la infraestructura de servicios adecuada para cada actividad, según lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.                                     |
| c) Provisión de energía eléctrica sin cargo en la etapa de instalación y/o puesta en marcha.   |
| d) Apoyo para el nucleamiento cooperativo en aspectos de producción y comercialización   |
| e) Tasas de interés subsidiadas en créditos para la compra de bienes de capital, en la medida que la compra sea afectada a actividades industriales y/o tecnológicas o de servicios en la Provincia. |

**Además otorga exenciones en los siguientes impuestos:**

|  |
|--|
| a) Impuestos provinciales que graven actos y tramitaciones inherentes a la suscripción del capital social, fundación, constitución, reconocimiento e inscripción de la empresa y sus actos ante el Registro Público de Comercio y cualquier otro organismo provincial. |
| b) Impuesto de sellos.   |
| c) Impuesto sobre los ingresos brutos  |
| d) Impuesto inmobiliario por la superficie efectivamente afectada a proyectos de inversión incluidos en el presente Régimen.   |
| e) Todo impuesto, tasa y contribución existente a la fecha o a crearse en el futuro, de jurisdicción provincial por el plazo de 15 años.   |

Además en el Art. 11 regula que tendrán prioridad para acceder a los beneficios de las leyes productivas y de políticas de promoción y financiamiento vigentes en la provincia, siendo excluyentes los que sean del mismo carácter.

**Así podrán acceder a los beneficios que establecen las siguientes leyes:**

|  |
|--|
| Ley 5683 FIDECOR (Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes);                            |
| Ley 5684 FODIN (Fondo de Desarrollo Industrial);   |
| Ley 5768 (Diseño y Desarrollo y Producción de Software). Actividades comprendidas por la ley 5470; |
| Ley 5470 (Régimen de Promoción de Inversiones);  |

|  |
|--|
| Ley 5535 (Turismo);                        |
| Ley 5675 (Sociedad de Garantía Recíproca). |

Mediante la Ley N° 6.051 se constituye el **FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES**, con una duración de 30 años, prorrogables; cuyo objeto está establecido en el Art. 3 de la ley donde regula los fines de la ley de parques, el que será desarrollado más adelante en el Capítulo II específico de fondos fiduciarios vigentes en la provincia.

Actualmente se encuentra en estudio la reglamentación de la Ley N° 6.051.

### - Ley de Parques Industriales y/o Tecnológicos-

Normativa

Ley N° 6.051

Beneficios

- Capacitación y apoyo para la elaboración de proyectos productivos industriales y/o tecnológicos
- Provisión de predios industriales con la infraestructura de servicios adecuada para cada actividad.
- Provisión de energía eléctrica sin cargo en la etapa de instalación y/o puesta en marcha.
- Apoyo para el nucleamiento cooperativo en aspectos de producción y comercialización

|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tasas de interés subsidiadas en créditos para la compra de bienes de capital, en la medida que la compra sea afectada a actividades industriales y/o tecnológicas o de servicios en la provincia.</li> </ul>   |
| <p>Excenciones</p>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impuestos provinciales que graven actos y tramitaciones inherentes a la suscripción del capital social, fundación, constitución, reconocimiento e inscripción de la empresa y sus actos ante el Registro Público de Comercio y cualquier otro organismo provincial.</li> <li>- Impuesto de sellos</li> <li>- Impuesto sobre los ingresos brutos</li> <li>- Impuesto inmobiliario por la superficie efectivamente afectada a proyectos de inversión incluidos en el presente Régimen</li> <li>- Todo impuesto, tasa y contribución existente a la fecha o a crearse en el futuro, de jurisdicción provincial por el plazo de 15 años</li> </ul> |
| <p>Autoridad de Aplicación</p> | <p>Subsecretaría de Industria y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo.</p>   |



## Beneficiario

Personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en las actividades objeto de esta ley, y que no posean ningún tipo de deuda con el Estado Provincial.

## Objetivos

- Promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en Parques y Áreas Industriales,
- Propender a una radicación ordenada de los asentamientos industriales, garantizando la ubicación estratégica y adecuada de los asentamientos industriales,
- Fomentar la radicación de nuevas industrias, de producción de ciencia y tecnología; la modernización de las industrias existentes y la relocalización adecuada de industrias,
- Propiciar la integración y complementación de las actividades industriales en aspectos productivos, técnicos y comerciales
- Contribuir a la sustentabilidad de las actividades económicas, los recursos naturales, la protección medioambiental y de las condiciones socioeconómicas derivadas de la presencia de Parques y

Zonas Industriales.

Descripción

Se crea un fondo fiduciario que tiene por objeto la prosecución de los objetivos de la ley.